



Santiago de Querétaro, Qro. a 13 de agosto de 2026.

OFICIO: LXI/CDG/700/2026.

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JUDICIAL Y ELECCIÓN DE 2028.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputado Claudia Díaz Gayou, Rosalba Vázquez Munguía, María Blanca Flor Benítez Estrada y Eric Silva Hernández**, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JUDICIAL Y ELECCIÓN DE 2028**» Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de abril de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 35, la reforma constitucional local en materia del Poder Judicial. Ese ordenamiento estableció que la totalidad de las magistraturas y judicaturas locales se elegiría en 2027, de manera concurrente con el proceso electoral local ordinario. La reforma consolidó acuerdos relevantes sobre la elección popular, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial y el régimen de transición.

Posteriormente, el 2 de junio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial. La nueva regulación no

Av. Fray Luis de León No. 2920
Desarrollo Centro Sur, C.P. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



abandonó el modelo constitucional de 2024; modificó su ejecución. Dispuso que los cargos judiciales federales y locales no renovados en 2025 se elijan sin excepción en 2028 y que las jornadas judiciales federal y locales coincidan el primer domingo de junio de ese año.

La reforma federal también sustituyó elementos centrales del procedimiento de postulación. Cada Poder deberá integrar un Comité de Evaluación de cinco personas; las coordinaciones de los tres Comités conformarán una Comisión Coordinadora; los listados se integrarán con cuatro personas por cargo y se depurarán por insaculación a dos; y la evaluación, selección y los exámenes de conocimientos deberán atender criterios y metodologías homologadas. Estas bases son obligatorias para los poderes judiciales locales en todo lo aplicable.

Por ello, la presente iniciativa traslada la elección judicial de Querétaro de 2027 a 2028 y adecua el procedimiento local a las nuevas bases federales. La Comisión Coordinadora será la instancia constitucional que homologue criterios y conduzca la coordinación de la evaluación de candidaturas. La Escuela de Formación Judicial no participará en la verificación de requisitos, aplicación de exámenes, evaluación, selección, insaculación ni integración de listas.

Su función permanecerá en el ámbito de la formación, profesionalización, certificación y actualización del personal, así como en la capacitación posterior a la elección cuando lo solicite el Tribunal de Disciplina Judicial.

La armonización no puede reducirse a sustituir dos fechas. Se corrigen las reglas de vacantes; se distingue entre las magistraturas de los órganos superiores y las judicaturas; se incorpora la evaluación durante el primer año; se desarrollan las bases mínimas del Tribunal de Disciplina Judicial; se ajusta la integración del Órgano de Administración Judicial al modelo de una designación del Ejecutivo, una de la Legislatura y tres del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y se precisan la geografía, boletas, cómputos y fechas de toma de protesta.

Al mismo tiempo, se preservan y perfeccionan acuerdos alcanzados en el proceso local de 2026. En particular, se mantiene el Artículo Cuarto Transitorio para regular la continuidad de las personas juzgadoras en funciones y los periodos diferenciados de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; además, se incorpora expresamente el escalonamiento inicial del Tribunal de Disciplina Judicial mediante dos periodos de tres años y tres de seis años. Con ello se toma como referencia el modelo de adecuación a 2028 propuesto por el Poder Ejecutivo estatal, pero se reincorporan soluciones que ya habían sido discutidas y consensuadas en el proceso legislativo anterior.





La propuesta busca que la transición de 2028 sea jurídicamente cierta, operativamente viable y respetuosa de la continuidad del servicio público de impartición de justicia, de los derechos laborales y de la independencia judicial.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema del orden jurídico nacional y obliga a las entidades federativas a adecuar su organización judicial a las bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos y demás reglas federales que resulten aplicables. La libertad de configuración local subsiste, pero debe ejercerse dentro de ese parámetro de regularidad constitucional.
2. Que la reforma constitucional federal publicada el 15 de septiembre de 2024 instauró la elección popular de personas juzgadoras y ordenó a las entidades federativas crear órganos de disciplina y administración judicial con independencia técnica y de gestión. En respuesta, Querétaro desarrolló su propia reforma y la publicó el 30 de abril de 2026.
3. Que la reforma local de 30 de abril de 2026 previó la renovación total de magistraturas y judicaturas en el proceso electoral ordinario de 2027, la toma de protesta el primero de octubre de ese año y la conclusión correlativa de los encargos vigentes. Esas disposiciones fueron válidas al momento de su aprobación, pero quedaron materialmente desfasadas por la reforma federal posterior.
4. Que el Decreto federal publicado el 2 de junio de 2026 ordena que los cargos judiciales federales y locales no renovados en 2025, incluidas las vacantes, se elijan sin excepción en 2028. Asimismo, dispone que las personas juzgadoras cuyo encargo concluiría en 2027 permanezcan en funciones hasta que tomen protesta quienes resulten electas en 2028.
5. Que el primer domingo de junio de 2028 constituye una fecha constitucional común para las jornadas judiciales federal y locales. En consecuencia, mantener en la Constitución local y en los transitorios del Decreto de 2026 referencias a la elección ordinaria de 2027 generaría una antinomia, incertidumbre para el Instituto Electoral del Estado y riesgo para la continuidad de los órganos jurisdiccionales.



6. Que el artículo 96 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 116, exige que la convocatoria se expida a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección. Por tanto, la regla local que ordena publicarla en octubre debe sustituirse por un plazo compatible con la convocatoria de 2027 para la jornada de 2028.
7. Que el mismo artículo 96 dispone que cada Poder integre un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica y que cada Comité elija a quien coordine sus trabajos. Las tres coordinaciones integrarán una Comisión Coordinadora encargada de verificar requisitos y establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos.
8. Que la Comisión Coordinadora es una figura interorgánica y temporal vinculada exclusivamente al procedimiento de candidaturas. En cambio, la Escuela de Formación Judicial es un órgano auxiliar permanente del Órgano de Administración Judicial, especializado en carrera, formación, capacitación, certificación y actualización. Confundir ambas funciones comprometería la imparcialidad del proceso y desdibujaría la responsabilidad constitucional de los Comités.
9. Que, para evitar esa confusión, debe eliminarse del artículo 28 la colaboración de la Escuela en la recepción y evaluación de expedientes. La Escuela tampoco debe emitir recomendaciones, aplicar exámenes ni participar en la integración o depuración de listados. Su eventual coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial se limitará a los programas de capacitación y actualización posteriores a la elección.
10. Que la reforma federal redujo el número de personas preseleccionadas: cada Comité formará una lista de cinco personas mejor evaluadas por cargo y la depurará mediante insaculación pública hasta obtener tres postulaciones. El procedimiento deberá garantizar paridad por especialidad y ámbito territorial, publicidad de las etapas, prevención de conflictos de interés y vías efectivas de revisión.
11. Que la elección de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial debe efectuarse en el ámbito estatal, mientras que las juezas y jueces deben elegirse por distrito judicial y especialidad. El marco geográfico, la asignación de candidaturas, las boletas, la ubicación de casillas y el escrutinio deben armonizarse con las modalidades federales y con la coordinación entre las autoridades electorales nacional y local.



12. Que la Constitución local vigente resuelve de la misma manera las ausencias definitivas de magistraturas y judicaturas. La reforma federal distingue: en los órganos superiores, la vacante corresponde a la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar; en juzgados, el órgano de administración declara la vacante y el cargo se renueva por un nuevo periodo en la elección inmediata aplicable. La norma local debe adoptar esa distinción.
13. Que el Tribunal de Disciplina Judicial local deberá evaluar durante el primer año el desempeño de las magistraturas jurisdiccionales y judicaturas electas, y aplicar programas permanentes de capacitación y actualización. La regulación secundaria deberá establecer métodos, indicadores, garantías de imparcialidad y medidas correctivas graduales con audiencia y defensa.
14. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, al resolver acciones de inconstitucionalidad relativas a reformas judiciales locales, que el Tribunal de Disciplina Judicial debe funcionar en Pleno y comisiones, que sus decisiones son definitivas conforme al modelo federal y que la duración de sus magistraturas y de su presidencia debe ser de seis y dos años, respectivamente. Incorporar estas bases reduce riesgos de invalidez.
15. Que la sustitución escalonada del Tribunal de Disciplina Judicial es una garantía de continuidad institucional. La omisión del régimen inicial de escalonamiento en el Artículo Cuarto Transitorio publicado en abril de 2026 debe corregirse estableciendo, por única ocasión, tres periodos de seis años y dos de tres años, asignados conforme a la votación obtenida y con observancia de la paridad.
16. Que la integración del Órgano de Administración Judicial debe reforzar su independencia y aproximarse al diseño del artículo 100 federal: una persona designada por el Poder Ejecutivo, una por la Legislatura y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. La presidencia durará dos años y se determinará mediante un mecanismo público de rotación e insaculación que evite mayorías predeterminadas.
17. Que la rotación bienal de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia conforme al orden decreciente de la votación constituye una opción válida dentro de la libertad



de configuración local, transparenta el acceso a la representación del Poder Judicial y retoma una propuesta formulada durante el proceso legislativo de 2026.

18. Que el derecho de acceso a la justicia exige tribunales expeditos, resoluciones prontas, completas e imparciales y gratuidad del servicio. Resulta pertinente adicionar al artículo 2 local reglas sobre el plazo máximo para resolver determinados asuntos tributarios y sobre el deber de informar al Tribunal de Disciplina Judicial u órgano interno de control cuando se exceda ese plazo.
19. Que la prórroga transitoria de los encargos judiciales no constituye una ampliación discrecional, sino una medida constitucional de continuidad derivada del cambio de la jornada electoral. Debe estar limitada a la toma de protesta de las personas electas en 2028 y acompañarse de reglas provisionales para cubrir vacantes sin generar ventajas indebidas en la postulación.
20. Que el proceso de transición debe respetar íntegramente los derechos laborales, prever las obligaciones por conclusión de encargos, asegurar recursos para la organización electoral de 2028 y ordenar una transferencia documentada entre el Consejo de la Judicatura, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.
21. Que la presente reforma es idónea porque elimina incompatibilidades con el texto federal; es necesaria porque la elección local no puede válidamente celebrarse en 2027; y es proporcional porque conserva las instituciones y acuerdos locales que no se oponen al nuevo parámetro, modificando únicamente lo indispensable para dotar de certeza al proceso de 2028.

Para una mejor referencia y comparación de los cambios propuestos, a continuación, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que contiene el texto original de ley a modificar y su propuesta de reforma:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur C.p. 76090. Santiago de Querétaro, Qro.



ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de las...

Es derecho de...

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de las...

Es derecho de...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales los tribunales administrativos, los juzgados o, en su caso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán resolver en un plazo máximo de seis

del Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Querétaro, Qro.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Para favorecer la... El sistema penitenciario... El Estado respeta... Las autoridades del... A efecto de... La ley establecerá... En materia penal...		meses, contado a partir del conocimiento del asunto por la autoridad competente. Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y justificar las razones de la demora o, tratándose de tribunales administrativos, dar vista al órgano interno de control competente. Para favorecer la... El sistema penitenciario... El Estado respeta... Las autoridades del... A efecto de... La ley establecerá... En materia penal...
ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I. a XVIII. ... XIX. Tomar protesta a las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial		ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I. a XVIII. ... XIX. Tomar protesta a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



electos popularmente, y recibir las renunciaciones que éstos presenten al cargo; y

XX. ...

así como a las Juezas y Jueces electos popularmente; recibir las renunciaciones que presenten **las Magistradas y Magistrados de ambos Tribunales. Las renunciaciones de las Juezas y Jueces serán conocidas por el Órgano de Administración Judicial, en los términos de esta Constitución y la ley;** y

XX. ...

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior...

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Jueces, serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen esta Constitución y las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva.

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior...

Las **Magistradas** y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **así como las Juezas y Jueces**, serán electos por voto **libre**, directo y secreto de la ciudadanía; durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser **electos para un nuevo periodo**. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus **cargos** en los términos que determinen esta Constitución y las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades.

Las **Magistradas** y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Cuando la ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial exceda de un mes sin licencia, o derive de defunción, renuncia, destitución o cualquier otra causa de separación definitiva, ocupará la vacante

Desarrollo Centro Sur, C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



En caso de declinación o imposibilidad de ésta, se estará a lo dispuesto por la Ley.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

la persona del mismo género que haya obtenido el **segundo lugar en** número de votos en la elección **para ese cargo**. En caso de declinación o imposibilidad, se **seguirá el orden de prelación de la votación entre las personas del mismo género**. La Legislatura tomará protesta a la persona sustituta, quien concluirá el periodo restante.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez, el Órgano de Administración Judicial declarará la vacante y el cargo se renovará por un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda. Hasta que la persona electa entre en funciones, el Órgano de Administración Judicial realizará una adscripción provisional entre personas de carrera judicial que cumplan los requisitos constitucionales, sin que dicha adscripción genere un derecho de incorporación directa a los listados de candidaturas.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá una **Presidencia**, que **ejercerá la representación legal del Poder Judicial**. La **Presidencia se renovará cada dos años y será ejercida de manera sucesiva por las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal, conforme al orden decreciente de la votación obtenida en la elección respectiva**. **La ley regulará la**

Alcaldía y Lic. Miguel Ángel Rodríguez, 23 de
Desarrollo Centro Sur, C.p. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



		suplencia, los empates y las medidas necesarias para asegurar la rotación.
ARTÍCULO 28. Para efectos de las elecciones del Poder Judicial se observará lo siguiente: A. Para ser Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y permanecer en el cargo, se requiere: I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan, en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. II. Haber residido en el Estado de Querétaro, los tres años anteriores inmediatos al día de la publicación de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado. III. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de		ARTÍCULO 28. Para efectos de las elecciones del Poder Judicial se observará lo siguiente: A. Para ser Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado de Querétaro y permanecer en el cargo, se requiere: I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado de Querétaro durante los tres años inmediatos anteriores al día de la publicación de la convocatoria; III. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador; Diputada o Diputado federal o local; integrante de un

Desarrollo Centro Sur, C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



alguno de los Ayuntamientos; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno.

IV. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso.

V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

B. Para la elección de las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y

Ayuntamiento; Fiscal Anticorrupción; **persona titular de la Secretaría Ejecutiva o integrante del Consejo General** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, durante el año previo a la emisión de la convocatoria; **ni** pertenecer al estado eclesiástico **o** ser **ministra o** ministro de **algún** culto;

IV. No estar **inscrita** en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como **persona deudora alimentaria morosa; y**

V. No **contar con** sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales **o** el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, **violencia familiar** equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; **o** violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

B. Para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Jueces del Poder Judicial, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado postularán candidaturas conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria en el mes de octubre del año anterior a la elección, previo informe del Órgano de Administración Judicial especificando los cargos a elegir, y las especializaciones por materia.

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, cuya designación deberá observar el principio de paridad de género. Los Comités de Evaluación, en colaboración con la Escuela de Formación Judicial establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes.

así como de las Juezas y Jueces, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial postularán candidaturas conforme al **procedimiento** siguiente:

I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria **para la integración de los listados de candidaturas a más tardar el treinta de abril** del año anterior **al de la elección judicial. La convocatoria contendrá todas las etapas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento de la Legislatura los cargos sujetos a elección, las especialidades por materia, los distritos judiciales y demás información necesaria;**

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas **reconocidas** en la actividad jurídica. **Su integración observará el principio de paridad. Cada Comité elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora de carácter temporal, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes; establecer

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



III. Los Comités de Evaluación verificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificarán a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académicos y profesionales. Además, estarán encargados de dar trámite a las impugnaciones que en su caso se presenten.

criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos; y emitir los acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. Sus determinaciones serán públicas y obligatorias para éstos.

La Escuela de Formación Judicial no integrará la Comisión Coordinadora ni intervendrá, directa o indirectamente, en la verificación de requisitos, evaluación, aplicación de exámenes, selección, insaculación o integración de los listados de candidaturas;

III. Cada Comité, conforme a los acuerdos de la Comisión Coordinadora, establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, **accesibles** y **paritarios** para recibir expedientes; **verificará** los requisitos; **aplicará las evaluaciones y exámenes;** y **seleccionará** a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos **técnicos** necesarios **para el desempeño del cargo** y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales. **La ley y la convocatoria regularán la**

León No. 29
Desarrollo Centro-Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



IV. Para los cargos de Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Comité de Evaluación integrará un listado de hasta diez personas mejor evaluadas para cada cargo. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo por distrito judicial y materia.

Para determinar el...

V. En el caso del Poder Legislativo, la aprobación de sus postulaciones requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes

VI. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo

prevención de conflictos de interés, la publicidad de resultados y los medios de revisión;

IV. Para los cargos de Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Comité de Evaluación integrará un listado de las hasta **cinco** personas mejor evaluadas para cada cargo. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de hasta **tres** personas mejor evaluadas para cada cargo por distrito judicial y materia.

Para determinar el...

V. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá al Poder que represente para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

VI. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones **dentro del plazo**

by León Plaz...
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76000.
Santiago de Querétaro, Qro.



previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

VII. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá al Poder que represente para su envío a la Legislatura del Estado, para que esta a su vez los remita al Instituto Electoral del Estado a efecto de que organice el proceso electivo.

VIII. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro organizará el proceso electivo en términos de la presente Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;

VII. **Cada Poder** remitirá **sus postulaciones** a la Legislatura del Estado, **la cual integrará los listados definitivos y los enviará** al Instituto Electoral del Estado de **Querétaro dentro del plazo fijado en la convocatoria; y**

VIII. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro organizará el proceso electivo, en **coordinación con el Instituto Nacional Electoral dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.**

La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará a nivel estatal. La elección de Juezas y Jueces se realizará por distrito judicial y especialidad. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro efectuará las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral y, cuando corresponda, asignará aleatoriamente las candidaturas a los distritos, garantizando que la ciudadanía pueda elegir una candidatura por

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



El Poder Judicial incorporará de manera directa a los listados de candidaturas que se remitan a la Legislatura, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, renuncien, retiren o sean postuladas para un cargo diverso, en los términos que establezca la Ley.

cada especialidad aplicable y que se observe la paridad de género.

Las boletas distinguirán el Poder postulante, las personas juzgadoras en funciones, las especialidades y el ámbito territorial; contendrán los nombres completos de las candidaturas en recuadros para que la ciudadanía señale una sola preferencia por especialidad. La jornada judicial se celebrará en la misma ubicación de la jornada federal o local ordinaria coincidente, sin intervención de representantes de partidos políticos, y el escrutinio y cómputo se realizará en la casilla donde se sufragaron los votos.

La Legislatura incorporará directamente a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando declinen su candidatura, renuncien, se retiren o sean postuladas para un cargo diverso. Quien aspire a un cargo judicial distinto al que desempeñe deberá separarse mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro y comunicarla al Órgano de Administración Judicial, que informará de inmediato la vacante.



El retiro de las Magistradas y los Magistrados, así como de las Juezas y Jueces, se producirá por imposibilidad permanente o temporal que impida el adecuado desempeño del cargo.

Las campañas para los cargos judiciales durarán sesenta días. No habrá etapa de precampaña y queda prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. La ley garantizará acceso igualitario a radio y televisión y regulará foros de debate organizados con criterios de equidad.

El retiro de las Magistradas y Magistrados, así como de las Juezas y Jueces, **procederá por conclusión del periodo**, imposibilidad permanente **u otra causa prevista en esta Constitución y la ley**. Las imposibilidades temporales se atenderán mediante el régimen de licencias.

ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, en los términos que señale la Ley:

I. a VII. ...

VIII. Elegir a su Presidente;

IX. y X. ...

ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, en los términos que señale la Ley:

I. a VII. ...

VIII. Declarar, conforme al orden sucesivo decreciente de la votación obtenida y en los términos del artículo 27 de esta Constitución, a la persona que deba ejercer la Presidencia del Tribunal;

IX. y X. ...

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



ARTÍCULO 30. La administración del...

El Tribunal de...

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley aplicable. Sus integrantes serán electos para un periodo de seis años y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 30. La administración del...

El Tribunal de...

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal. **Sus integrantes durarán seis años, no podrán ser electos para un nuevo periodo y serán sustituidos de manera escalonada. La Presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria conforme al orden decreciente de la votación obtenida, entre quienes no la hayan ejercido. La ley regulará los empates y las suplencias.**

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar de oficio o por denuncia el inicio de investigaciones; atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar actos u omisiones contrarios a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



El Tribunal desahogará los procedimientos de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora. Sus resoluciones podrán impugnarse ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público y solicitar a la Legislatura el inicio del juicio político cuando proceda.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal de una persona servidora pública del Poder Judicial. Los procedimientos se conducirán de manera pronta, completa, expedita, imparcial y con respeto a las garantías de audiencia y defensa.

El Tribunal evaluará durante el primer año el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces que resulten electos, y aplicará programas de capacitación y actualización permanente. Para estos últimos fines podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial. La ley establecerá

Alcaldía y Gobierno.
Desarrollo Centro-Sur. C.p. 76000.
Santiago de Querétaro, Qro.



El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; dos por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

métodos, criterios, indicadores, etapas y mecanismos de seguimiento, asegurando la transparencia, imparcialidad y objetividad.

Cuando una evaluación sea insatisfactoria, el Tribunal podrá ordenar, mediante resolución fundada y motivada: a) medidas de fortalecimiento consistentes en capacitación y actividades para reforzar conocimientos o competencias, seguidas de una nueva evaluación; y b) si la persona no acredita la evaluación subsecuente o se niega a cumplir las medidas, suspensión hasta por un año, con acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido ese plazo sin resultado satisfactorio, el Tribunal podrá resolver la destitución, con observancia del debido proceso.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán seis años improrrogables: una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; **una** por la Legislatura, mediante **el voto de las dos terceras partes** de sus integrantes **presentes**; y **tres** por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **mediante el voto de las dos terceras partes** de sus integrantes. **La Presidencia durará dos años y será rotatoria; se determinará mediante insaculación pública entre quienes no la hayan ejercido, conforme a la ley.**



En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

La independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones estará garantizada en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces

El Órgano de Administración Judicial será responsable de la administración y carrera judicial. Determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados; el ingreso, permanencia, promoción y separación del personal de carrera y administrativo; la inspección del funcionamiento administrativo; la elaboración del presupuesto; la adscripción de las personas juzgadoras electas; la declaración de vacantes de Juezas y Jueces; y las demás atribuciones que establezcan las leyes. Sus decisiones podrán impugnarse por las vías administrativas o jurisdiccionales que correspondan.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

La independencia de las Magistradas y Magistrados, **así como de** las Juezas y Jueces, estará garantizada en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las Magistradas y Magistrados, **incluidas las personas integrantes** del Tribunal de Disciplina Judicial, **así como** las Juezas y Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. **Ésta no podrá ser**

Modificado por: L. P.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado de Querétaro en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces, serán electos mediante votación estatal. Las personas juzgadoras entrarán a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección, en las adscripciones por distrito judicial o materia conforme al procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

mayor a la establecida para la persona titular de la **Gubernatura del Estado y, en ningún caso, a la de la Presidencia de la República** en el presupuesto correspondiente; no será disminuida durante su encargo.

Las Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de Disciplina Judicial serán electos mediante votación estatal; **las Juezas y Jueces, por distrito judicial y especialidad**. Las personas **electas tomarán protesta ante la Legislatura** el primero de **septiembre** del año de la elección. **El Órgano de Administración Judicial efectuará las adscripciones a más tardar el quince de septiembre y adoptará las medidas necesarias para la continuidad del servicio.**

Para los cargos de elección del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. **Las autoridades deberán aplicar con imparcialidad los recursos públicos y abstenerse de difundir propaganda que incida en la equidad de la contienda.**

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y las leyes locales en materia electoral:



Querétaro o, en su caso, las leyes locales en materia electoral.

I. Garantizarán la independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

II. Establecerán las condiciones para la elección de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces, por voto directo y secreto de la ciudadanía;

III. Para la realización de las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, incluyendo las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Regularán las facultades...

V. Regularán las facultades...

I. Garantizarán la independencia de las Magistradas y Magistrados, **así como de** las Juezas y Jueces, en el ejercicio de sus funciones;

II. Establecerán las condiciones para **su** elección por voto **libre**, directo y secreto de la ciudadanía;

III. **Desarrollarán** mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección, **conforme a** los **criterios** y **metodologías homologadas** de la **Comisión Coordinadora**;

IV. Regularán las facultades...

V. Regularán las facultades...



VI. Regularán y desarrollarán las facultades, estructura y funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial y que, entre otras, tendrá la facultad de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de todas las personas aspirantes e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como de las personas auxiliares del sistema de justicia;

VII. Establecerán las condiciones del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado, en funciones jurisdiccionales;

VIII. Establecerán las bases...

IX. Regularán las ausencias, licencias, renunciaciones y sustitución de las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado; y

VI. Regularán la Escuela de Formación Judicial **como** órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial, **encargada de** la formación, capacitación, **certificación, especialización** y actualización **del personal de carrera judicial y administrativo** y de las personas auxiliares del sistema de justicia. **A solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial, podrá impartir programas de capacitación y actualización a las personas juzgadoras electas. La Escuela no podrá verificar requisitos, evaluar candidaturas, aplicar exámenes, seleccionar o insacular aspirantes ni integrar listados electorales;**

VII. Establecerán las condiciones de ingreso, formación, **promoción, evaluación, permanencia** y **separación** de quienes sirvan al Poder Judicial en funciones **de carrera;**

VIII. Establecerán las bases...

IX. Regularán las ausencias, licencias, renunciaciones, **vacantes** y **sustituciones** de las **personas juzgadoras, conforme a los artículos 27 y 28 de esta Constitución;** y



X. Regularán los impedimentos para las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado.

X. Regularán los impedimentos, **excusas, incompatibilidades y responsabilidades de las personas integrantes del Poder Judicial.**

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces, las respectivas secretarías y secretarios, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Quienes hayan ocupado una magistratura del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, una judicatura o un cargo en el Órgano de Administración Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en procesos ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario del año 2027 se elegirá a la

Artículo Segundo. En la elección judicial local del año 2028 se elegirán la totalidad.

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.

de las Magistradas y **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y la totalidad de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, incluidas las vacantes existentes.**

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria serán incorporadas **directamente** a los listados para participar en la elección **de 2028**, excepto cuando **declinen** su candidatura **antes del** cierre, **renuncien, se retiren** o sean postuladas para un cargo diverso. **Quienes no resulten electas concluirán su encargo cuando tomen protesta las personas electas, sin perjuicio de las reglas de continuidad previstas en el Artículo Cuarto Transitorio.**

Para esta primera elección, el Consejo de la Judicatura, con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, remitirá a la Legislatura, a más tardar el 31 de marzo de 2027, el informe de cargos, vacantes, especialidades, distritos judiciales y demás información necesaria. La Legislatura publicará la convocatoria a más tardar el 30 de abril de 2027.

Los tres Comités de Evaluación deberán quedar integrados dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria. Cada Comité elegirá

v. 1.0
Desarrollo Centro-Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



		inmediatamente a su coordinación y la Comisión Coordinadora se instalará dentro de los tres días naturales siguientes a la última designación. La Legislatura remitirá al Instituto Electoral del Estado de Querétaro los listados definitivos de candidaturas a más tardar el 12 de febrero de 2028. Los plazos intermedios serán improrrogables y se establecerán en la convocatoria.
Artículo Tercero. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir, en términos de las disposiciones legales aplicables, los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del proceso electoral del año 2027; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de 2027; y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las		Artículo Tercero. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá emitir, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y dentro de sus respectivas competencias, los acuerdos necesarios para organizar, desarrollar, vigilar, fiscalizar y computar la elección judicial local de 2028, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las representaciones de los partidos políticos no participarán en las acciones, actividades o sesiones relacionadas exclusivamente con esta elección. Las boletas distinguirán el cargo, el Poder postulante, las personas juzgadoras en funciones, la especialidad y el ámbito territorial. Contendrán los nombres

Av. Francisco de Miranda 100, P.O. Box 76090,
Desarrollo Centro Sur, C.P. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Las elecciones judiciales deberán coincidir con la fecha de la elección local ordinaria del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará el proceso de elección y realizará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad, y declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la

completos de las **candidaturas en recuadros para que la ciudadanía marque una sola opción por especialidad**. El Instituto Electoral efectuará, cuando sea necesario, la **asignación aleatoria de candidaturas a los distritos judiciales con observancia de la paridad**.

La jornada judicial local se celebrará de forma coincidente con la jornada judicial federal el primer domingo de junio de 2028 y en la misma ubicación que la elección federal ordinaria de ese año. El escrutinio y cómputo se realizará en la casilla donde se emitan los votos. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas, con excepción de **las representaciones de los partidos políticos**.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro efectuará los cómputos, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría, **asignará los cargos con observancia de la paridad** y declarará la validez de las elecciones. **El Tribunal Electoral** del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, constancias y validez a más tardar el 1° de agosto de **2028**.



validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2027.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2027.

Las personas electas tomarán protesta ante la Legislatura del Estado el 1 de **octubre de 2028**.

Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados que resulten electos en la elección ordinaria de 2027 durará seis o nueve años, por lo que seis de las Magistraturas tendrán un nombramiento por un periodo de seis años y por nueve años para el resto, conforme a la normativa que para tal efecto se expida. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia** que resulten electos en **2028** será de seis o nueve años: seis **magistraturas durarán** seis años y **las siete restantes** nueve años. Los periodos se **asignarán conforme al** número de votos, correspondiendo **el** periodo mayor a quienes **obten gan** mayor votación. **El Instituto Electoral resolverá los empates mediante insaculación pública y observará la paridad en la integración del Tribunal.**

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial electos en 2028 será de tres años para dos magistraturas y de seis años para las tres restantes. Los periodos mayores corresponderán a quienes obtengan mayor votación; los empates se resolverán mediante insaculación pública, con observancia de la paridad. Esta regla operará por única ocasión para iniciar la sustitución escalonada.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley,

Los periodos señalados comenzarán el 1 de septiembre de 2028. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces que se

Alcaldía de San Mateo, 2020.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027.

En caso de que alguno de las Magistradas y Magistrados en funciones, por cualquier motivo se separaren de manera definitiva del cargo antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, la Legislatura del Estado, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes, designará a las Magistradas y Magistrados que deban ocupar dichas vacantes, previa propuesta del Consejo de la Judicatura.

Las personas designadas para desempeñar el encargo descrito en el párrafo que antecede, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la presente Ley y durarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027, sin que puedan ser incorporados de manera directa a los listados de candidaturas que se remitan a la Legislatura para el proceso electoral ordinario del año 2027. Sin perjuicio de que en caso de cumplir con los requisitos, puedan registrarse como candidatos en términos de lo dispuesto por esta Ley.

encuentren en funciones a la entrada en vigor de la **reforma** continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre **de 2023**.

Si una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en funciones se separa definitivamente antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, la Legislatura, por **el voto de las dos terceras partes** de sus integrantes, designará a **quien ocupe la vacante**, previa propuesta del Consejo de la Judicatura. **La persona designada deberá cumplir los requisitos constitucionales, concluirá el encargo el 30 de septiembre de 2028 y no será incorporada directamente a los listados, sin perjuicio de su derecho a registrarse por el procedimiento ordinario.**

Las vacantes temporales o definitivas de Juezas y Jueces que se produzcan antes de las de la entrada en funciones de las Juezas y Jueces electos en términos de la presente Ley, serán cubiertas provisionalmente por el Consejo de la Judicatura entre personas de carrera judicial que cumplan los requisitos. La designación concluirá el 30 de septiembre de 2028 y no generará incorporación directa a los listados de candidaturas.



Artículo Quinto. En sus respectivos... El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.	Artículo Quinto. En sus respectivos... El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección judicial del año 2028 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.
Artículo Sexto. El Consejo de ... El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2027. Los integrantes del... El Órgano de... Durante los periodos... El Pleno del... El Pleno del...	Artículo Sexto. El Consejo de ... El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2028. Los integrantes del... El Órgano de... Durante los periodos... El Pleno del... El Pleno del...
Artículo Décimo Primero. Se modifica la...	Artículo Décimo Primero. Se modifica la... Durante el proceso electoral de 2028, ni el Instituto ni la Escuela participarán en la



	verificación de requisitos, evaluación, aplicación de exámenes, selección, insaculación o integración de listados de candidaturas. Estas funciones corresponderán exclusivamente a la Comisión Coordinadora y a los Comités de Evaluación en los términos constitucionales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JUDICIAL Y ELECCIÓN DE 2028.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes en su orden; se reforma la fracción XIX del artículo 17; se reforman los artículos 27 y 28; se reforma la fracción VIII del artículo 29; y se reforma el artículo 30, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Asimismo, se reforman los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 35, el 30 de abril de 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...





Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de las...

Es derecho de...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales los tribunales administrativos, los juzgados o, en su caso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán resolver en un plazo máximo de seis meses, contado a partir del conocimiento del asunto por la autoridad competente.

Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y justificar las razones de la demora o, tratándose de tribunales administrativos, dar vista al órgano interno de control competente.

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...





A efecto de...

La ley establecerá...

En materia penal...

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I. a XVIII. ...

XIX. Tomar protesta a las Magistradas y Magistrados del **Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de Disciplina Judicial, **así como a las Juezas y Jueces** electos popularmente; recibir las renunciaciones que presenten **las Magistradas y Magistrados de ambos Tribunales. Las renunciaciones de las Juezas y Jueces serán conocidas por el Órgano de Administración Judicial, en los términos de esta Constitución y la ley;**
y

XX. ...

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistradas y Magistrados, en términos de esta Constitución y la **ley**.

Las **Magistradas** y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **así como las Juezas y Jueces**, serán electos por voto **libre**, directo y secreto de la ciudadanía; durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser **electos para un nuevo periodo**. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus **cargos** en los términos que determinen esta Constitución y las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades.

Las **Magistradas** y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Cuando la ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado **del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial exceda de un mes sin licencia, o derive de defunción, renuncia, destitución o cualquier otra causa de separación definitiva, ocupará** la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el **segundo lugar en**

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



número de votos en la elección **para ese cargo**. En caso de declinación o imposibilidad, se seguirá el orden de prelación de la votación entre las personas del mismo género. La Legislatura tomará protesta a la persona sustituta, quien concluirá el periodo restante.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez, el Órgano de Administración Judicial declarará la vacante y el cargo se renovará por un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda. Hasta que la persona electa entre en funciones, el Órgano de Administración Judicial realizará una adscripción provisional entre personas de carrera judicial que cumplan los requisitos constitucionales, sin que dicha adscripción genere un derecho de incorporación directa a los listados de candidaturas.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá una **Presidencia**, que ejercerá la representación legal del Poder Judicial. La **Presidencia se renovará cada dos años y será ejercida de manera sucesiva por las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal, conforme al orden decreciente de la votación obtenida en la elección respectiva. La ley regulará la suplencia, los empates y las medidas necesarias para asegurar la rotación.**

ARTÍCULO 28. Para efectos de las elecciones del Poder Judicial se observará lo siguiente:

A. Para ser Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado de Querétaro y permanecer en el cargo, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Haber residido en el Estado de Querétaro durante los tres años inmediatos anteriores al día de la publicación de la convocatoria;

III. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador; Diputada o Diputado federal o local; integrante de un Ayuntamiento; Fiscal Anticorrupción; persona titular de la Secretaría Ejecutiva o integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, durante el año previo a la emisión de la convocatoria; ni pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra o ministro de algún culto;



IV. No estar **inscrita** en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como **persona deudora alimentaria morosa**; y

V. No **contar con** sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, **violencia familiar** equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; o violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

B. Para la elección de las Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de Disciplina Judicial, **así como de las Juezas y Jueces**, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial postularán candidaturas conforme al **procedimiento** siguiente:

I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria **para la integración de los listados de candidaturas a más tardar el treinta de abril** del año anterior **al de la elección judicial. La convocatoria contendrá todas las etapas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento de la Legislatura los cargos sujetos a elección, las especialidades por materia, los distritos judiciales y demás información necesaria;**

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas **reconocidas** en la actividad jurídica. **Su integración observará el principio de paridad. Cada Comité elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora de carácter temporal, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes; establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos; y emitir los acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. Sus determinaciones serán públicas y obligatorias para éstos.

La Escuela de Formación Judicial no integrará la Comisión Coordinadora ni intervendrá, directa o indirectamente, en la verificación de requisitos, evaluación,



aplicación de exámenes, selección, insaculación o integración de los listados de candidaturas;

III. Cada Comité, conforme a los acuerdos de la Comisión Coordinadora, establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, **accesibles y paritarios** para recibir expedientes; **verificará** los requisitos; **aplicará las evaluaciones y exámenes; y seleccionará** a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos **técnicos** necesarios **para el desempeño del cargo** y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales. **La ley y la convocatoria regularán la prevención de conflictos de interés, la publicidad de resultados y los medios de revisión;**

IV. Para los cargos de Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Comité de Evaluación integrará un listado de las hasta **cinco** personas mejor evaluadas para cada cargo. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de hasta **tres** personas mejor evaluadas para cada cargo por distrito judicial y materia.

Para determinar el número de candidaturas que los Poderes postularán, cada Comité de Evaluación, podrá realizar una sola insaculación pública para depurar los listados e integrar tres candidaturas para Magistraturas por cada cargo vacante, así como dos candidaturas para juezas y jueces por cada cargo vacante;

V. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá al Poder que represente para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

VI. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones **dentro** del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;



VII. **Cada Poder remitirá sus postulaciones a la Legislatura del Estado, la cual integrará los listados definitivos y los enviará al Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del plazo fijado en la convocatoria; y**

VIII. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro organizará el proceso electivo, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará a nivel estatal. La elección de Juezas y Jueces se realizará por distrito judicial y especialidad. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro efectuará las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral y, cuando corresponda, asignará aleatoriamente las candidaturas a los distritos, garantizando que la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad aplicable y que se observe la paridad de género.

Las boletas distinguirán el Poder postulante, las personas juzgadoras en funciones, las especialidades y el ámbito territorial; contendrán los nombres completos de las candidaturas en recuadros para que la ciudadanía señale una sola preferencia por especialidad. La jornada judicial se celebrará en la misma ubicación de la jornada federal o local ordinaria coincidente, sin intervención de representantes de partidos políticos, y el escrutinio y cómputo se realizará en la casilla donde se sufragaron los votos.

La Legislatura incorporará directamente a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando declinen su candidatura, renuncien, se retiren o sean postuladas para un cargo diverso. Quien aspire a un cargo judicial distinto al que desempeñe deberá separarse mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro y comunicarla al Órgano de Administración Judicial, que informará de inmediato la vacante.

Las campañas para los cargos judiciales durarán sesenta días. No habrá etapa de precampaña y queda prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. La ley garantizará acceso igualitario a radio y televisión y regulará foros de debate organizados con criterios de equidad.

El retiro de las Magistradas y Magistrados, así como de las Juezas y Jueces, **procederá por conclusión del periodo**, imposibilidad permanente u otra causa prevista en esta Constitución y la ley. Las imposibilidades temporales se atenderán mediante el régimen de licencias.

ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, en los términos que señale la Ley:

I. a VII. ...

VIII. **Declarar, conforme al orden sucesivo decreciente de la votación obtenida y en los términos del artículo 27 de esta Constitución, a la persona que deba ejercer la Presidencia del Tribunal;**

IX. y X. ...

ARTÍCULO 30. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial gozarán de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, esta Constitución y las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal. **Sus integrantes durarán seis años, no podrán ser electos para un nuevo periodo y serán sustituidos de manera escalonada. La Presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria** conforme al orden decreciente de la votación obtenida, entre quienes no la hayan ejercido. La ley regulará los empates y las suplencias.



El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar de oficio o por denuncia el inicio de investigaciones; atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar actos u omisiones contrarios a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia.

El Tribunal desahogará los procedimientos de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora. Sus resoluciones podrán impugnarse ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público y solicitar a la Legislatura el inicio del juicio político cuando proceda.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal de una persona servidora pública del Poder Judicial. Los procedimientos se conducirán de manera pronta, completa, expedita, imparcial y con respeto a las garantías de audiencia y defensa.

El Tribunal evaluará durante el primer año el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces que resulten electos, y aplicará programas de capacitación y actualización permanente. Para estos últimos fines podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial. La ley establecerá métodos, criterios, indicadores, etapas y mecanismos de seguimiento, asegurando la transparencia, imparcialidad y objetividad.

Cuando una evaluación sea insatisfactoria, el Tribunal podrá ordenar, mediante resolución fundada y motivada: a) medidas de fortalecimiento consistentes en capacitación y actividades para reforzar conocimientos o competencias, seguidas de una nueva evaluación; y b) si la persona no acredita la evaluación subsecuente o se niega a cumplir las medidas, suspensión hasta por un año, con acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido ese plazo sin resultado satisfactorio, el Tribunal podrá resolver la destitución, con observancia del debido proceso.



El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán seis años improrrogables: una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; **una** por la Legislatura, mediante **el voto** de **las** dos terceras partes de sus integrantes **presentes**; **y tres** por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **mediante el voto** de **las** dos terceras partes de sus integrantes. **La Presidencia durará dos años y será rotatoria; se determinará mediante insaculación pública entre quienes no la hayan ejercido, conforme a la ley.**

El Órgano de Administración Judicial será responsable de la administración y carrera judicial. Determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados; el ingreso, permanencia, promoción y separación del personal de carrera y administrativo; la inspección del funcionamiento administrativo; la elaboración del presupuesto; la adscripción de las personas juzgadoras electas; la declaración de vacantes de Juezas y Jueces; y las demás atribuciones que establezcan las leyes. Sus decisiones podrán impugnarse por las vías administrativas o jurisdiccionales que correspondan.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la **ley**.

La independencia de las Magistradas y Magistrados, **así como de** las Juezas y Jueces, estará garantizada en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las Magistradas y Magistrados, **incluidas las personas integrantes** del Tribunal de Disciplina Judicial, **así como** las Juezas y Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. **Ésta** no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la **Gubernatura del Estado y, en ningún caso, a la de la** Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente; no será disminuida durante su encargo.

Las Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de Disciplina Judicial serán electos mediante votación estatal; **las Juezas y Jueces, por distrito judicial y especialidad.** Las personas **electas tomarán protesta ante la Legislatura** el primero de **septiembre** del año de la elección. **El Órgano de Administración Judicial efectuará las adscripciones a más tardar el quince de septiembre y adoptará las medidas necesarias para la continuidad del servicio.**



Para los cargos de elección del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. **Las autoridades deberán aplicar con imparcialidad los recursos públicos y abstenerse de difundir propaganda que incida en la equidad de la contienda.** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y las leyes locales en materia electoral:

- I. Garantizarán la independencia de las Magistradas y Magistrados, **así como de las Juezas y Jueces**, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Establecerán las condiciones para **su** elección por voto **libre**, directo y secreto de la ciudadanía;
- III. **Desarrollarán** mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección, **conforme a los criterios y metodologías homologadas** de la **Comisión Coordinadora**;
- IV. Regularán las facultades, estructura y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- V. Regularán las facultades, estructura y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- VI. Regularán la Escuela de Formación Judicial **como** órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial, **encargada de** la formación, capacitación, **certificación, especialización** y actualización **del personal de carrera judicial y administrativo y** de las personas auxiliares del sistema de justicia. **A solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial, podrá impartir programas de capacitación y actualización a las personas juzgadoras electas. La Escuela no podrá verificar requisitos, evaluar**



candidaturas, aplicar exámenes, seleccionar o insacular aspirantes ni integrar listados electorales;

VII. Establecerán las condiciones **de** ingreso, formación, **promoción, evaluación, permanencia y separación** de quienes sirvan al Poder Judicial en funciones **de** carrera;

VIII. Establecerán las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;

IX. Regularán las ausencias, licencias, renunciaciones, **vacantes y sustituciones** de las **personas juzgadoras, conforme a los artículos 27 y 28 de esta Constitución;** y

X. Regularán los impedimentos, **excusas, incompatibilidades y responsabilidades de las personas integrantes del Poder Judicial.**

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces, las respectivas secretarías y secretarios, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Quienes hayan ocupado una magistratura del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, una judicatura o un cargo en el Órgano de Administración Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en procesos ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley...



Artículo Segundo. En la elección judicial local del año 2028 se elegirán la totalidad de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y la totalidad de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, incluidas las vacantes existentes.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria serán incorporadas **directamente** a los listados para participar en la elección de 2028, excepto cuando **declinen** su candidatura **antes del** cierre, **renuncien**, **se retiren** o sean postuladas para un cargo diverso. **Quienes** no **resulten** electas concluirán su encargo **cuando** tomen protesta las personas **electas**, **sin perjuicio de las reglas de continuidad previstas en el Artículo Cuarto Transitorio.**

Para esta primera elección, el Consejo de la Judicatura, con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, remitirá a la Legislatura, a más tardar el 31 de marzo de 2027, el informe de cargos, vacantes, especialidades, distritos judiciales y demás información necesaria. La Legislatura publicará la convocatoria a más tardar el 30 de abril de 2027.

Los tres Comités de Evaluación deberán quedar integrados dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria. Cada Comité elegirá inmediatamente a su coordinación y la Comisión Coordinadora se instalará dentro de los tres días naturales siguientes a la última designación.

La Legislatura remitirá al Instituto Electoral del Estado de Querétaro los listados definitivos de candidaturas a más tardar el 12 de febrero de 2028. Los plazos intermedios serán improrrogables y se establecerán en la convocatoria.

Artículo Tercero. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá emitir, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y dentro de sus respectivas competencias, los acuerdos necesarios para **organizar, desarrollar, vigilar, fiscalizar y computar** la elección judicial local de 2028, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las **representaciones** de los partidos políticos no **participarán** en las acciones, actividades o sesiones relacionadas **exclusivamente** con esta elección.



Las boletas **distinguirán el cargo, el Poder postulante, las personas juzgadoras en funciones, la especialidad y el ámbito territorial. Contendrán los nombres completos de las candidaturas en recuadros para que la ciudadanía marque una sola opción por especialidad. El Instituto Electoral efectuará, cuando sea necesario, la asignación aleatoria de candidaturas a los distritos judiciales con observancia de la paridad.**

La jornada judicial local se celebrará de forma coincidente con la jornada judicial federal el primer domingo de junio de 2028 y en la misma ubicación que la elección federal ordinaria de ese año. El escrutinio y cómputo se realizará en la casilla donde se emitan los votos. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas, con excepción de **las representaciones de los partidos políticos.**

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro efectuará los cómputos, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría, **asignará los cargos con observancia de la paridad y declarará la validez de las elecciones. El Tribunal Electoral del Estado** resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, constancias y validez a más tardar el 1º de agosto de **2028.**

Las personas electas tomarán protesta ante la Legislatura del Estado el 1 de **octubre de 2028.**

Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia** que resulten electos en **2028 será** de seis o nueve años: seis **magistraturas durarán** seis años y **las siete restantes** nueve años. Los periodos se **asignarán conforme al** número de votos, correspondiendo **el periodo mayor a quienes obtengan mayor votación. El Instituto Electoral resolverá los empates mediante insaculación pública y observará la paridad en la integración del Tribunal.**

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial electos en 2028 será de tres años para dos magistraturas y de seis años para las tres restantes. Los periodos mayores corresponderán a quienes obtengan mayor votación; los empates se resolverán mediante insaculación pública, con observancia de la paridad. Esta regla operará por única ocasión para iniciar la sustitución escalonada.

Los periodos señalados comenzarán el 1 de septiembre de 2028. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2028.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Si una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en funciones se separa definitivamente antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, la Legislatura, por **el voto de las dos terceras partes** de sus integrantes, designará a **quien ocupe la vacante**, previa propuesta del Consejo de la Judicatura. **La persona designada deberá** cumplir los requisitos **constitucionales, concluirá el encargo el 30 de septiembre de 2028 y no será incorporada directamente a los listados, sin perjuicio de su derecho a registrarse por el procedimiento ordinario.**

Las vacantes temporales o definitivas de Juezas y Jueces que se produzcan antes de las de la entrada en funciones de las Juezas y Jueces electos en términos de la presente Ley, serán cubiertas provisionalmente por el Consejo de la Judicatura entre personas de carrera judicial que cumplan los requisitos. La designación concluirá el 30 de septiembre de 2028 y no generará incorporación directa a los listados de candidaturas.

Artículo Quinto. En sus respectivos ámbitos de competencia, tanto el Consejo de la Judicatura como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial, según sea el caso.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección **judicial** del año **2028** se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.

Artículo Sexto. El Consejo de ...

El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año **2028**.

Los integrantes del...

El Órgano de...





Durante los períodos...

El Pleno del...

El Pleno del...

Artículo Séptimo. Las remuneraciones de...

Artículo Octavo. La Legislatura del...

Artículo Noveno. Los derechos laborales...

Artículo Décimo. Las erogaciones que...

Artículo Décimo Primero. Se modifica la...

Durante el proceso electoral de 2028, ni el Instituto ni la Escuela participarán en la verificación de requisitos, evaluación, aplicación de exámenes, selección, insaculación o integración de listados de candidaturas. Estas funciones corresponderán exclusivamente a la Comisión Coordinadora y a los Comités de Evaluación en los términos constitucionales.

Artículo Décimo Segundo. Se derogan todas...

Artículo Décimo Tercero. Envíese al titular...





ATENTAMENTE

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU



DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA



DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA



DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ

**(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JUDICIAL Y ELECCIÓN DE 2028)**